

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Imprenta y Librería EL COMERCIO

DE
RAMÓN R. SANMILLÁN Y CIA.
Caseros 629 y 631

Aparece Miércoles y Sábados

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1.º Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en este boletín: 1.º Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas é interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto ó documento que por las leyes requiera publicidad.

Art. 3.º Los sub secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente á la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos ó documentos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales ó administrativas de la provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda á su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasiona esta ley se imputarán á la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FÉLIX USANDIVARAS
Juan B. Gudino,
S. de la C. de DD.

ANGEL ZERDA
Emilio Soliveres
S. del S.

Departamento de Gobierno.

Salta, Agosto 14 de 1908.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

LINARES
SANTIAGO M. LOPEZ.

Superior Tribunal de Justicia

CAUSA contra Adolfo Torres por tentativa de robo y lesiones á Pastor Argañarás.

En Salta, á seis días del mes de Mayo del año mil novecientos nueve, reunidos los señores vocales del S. T. de Justicia en su salón de acuerdos para fallar esta causa, el señor Presidente declaró abierta la audiencia. Con objeto de establecer el orden en que han de fundar su voto, se practicó un sorteo, resultando el siguiente: doctores Ovejero, Saravia y Figueroa.

El doctor Ovejero, dijo: Nada tengo que agregar á los fundamentos en que descausa la sentencia recurrida que condena á Adolfo Torres á la pena de diez años de presidio, y voto, en consecuencia por su confirmatoria.

Los demás Vocales del Tribunal se adhieren al voto anterior; habiendo que dado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Mayo 7 de 1909

Y vistos: Por lo que resulta de la votación que precede, confirmase por sus fundamentos la sentencia recurrida de Abril 24 de 1908, corriente de f. 213 á 216, que condena á Adolfo Torres á la pena de diez años de presidio.

Tomada razón, devuélvase.—RICARDO PIO FIGUEROA—DAVID SARAVIA—A. M. OVEJERO—Ante mí: Santos 2º Mendoza, secretario.

JUZGADO DEL Dr. J. FIGUEROA S.

Salta, Mayo 10 de 1909.

Y VISTOS:

Estos autos seguidos por el señor Cayetano Talevi, contra los señores Serafin Pellerini y Virgilio Belzoni, por cobro de la suma de diez mil ochocientos treinta y tres pesos con ochenta centavos m/n., el traslado corrido, la rebeldía en que han incurrido los demandados.

RESUMIDA:

Que el señor Talevi funda su demanda en los hechos siguientes:

Que ha sido sub contratista de los empresarios Pellerini y Belzoni para la ejecución del puente sobre el Rio de Ledesma del ramal de Perico á Ledesma del Ferro Carril Central Norte, cuyo hecho lo demuestra el contrato que obra en el juicio sobre embargo preventivo tramitado en el Juzgado del ex-juez doctor Figueroa, hoy á cargo del doctor Vicente Arias.

Que por su parte cumplió con las obligaciones que le imponía el contrato.

Que esto no obstante no le fueron abonados los trabajos violándose por parte de los demandados lo prescrito por el art. 5.º del referido contrato.

Que la interrupción de ese contrato fué por culpa única de dichos empresarios, y que el demandante estuvo siempre en disposición de cumplir la totalidad del contrato.

Que fundado en esos hechos, demanda el pago de la suma de diez y ocho mil ochocientos treinta y tres pesos con ochenta centavos m/n. valor aproximado; y descompuesta esta cantidad en la siguiente forma:

Cobra la suma de ocho mil doscientos ochenta y siete pesos valor aproximado, con ochenta centavos, por obras ejecutadas, material dado, provisión de viveres para trabajadores; dinero prestado, provisión de maderas, fletes pagos y demás elementos que en la letra (A) detalla el actor.

Por daños sufridos pretende el pago de mil seiscientos cuarenta y seis pesos, provenientes de las causas y motivos que Talevi enuncia en el capítulo letra (B) en su escrito de demanda, incluyendo la partida de novecientos pesos por quinientos metros cúbicos de piedra, que los demandados no quisieron hacerse cargo, cuando suspendieron las obras aludidas.

Por lucro cesante calcula su cuenta en un valor aproximado de siete á ocho mil pesos prometiendo más tarde precisar lo con toda exactitud.

Que en consecuencia y á título de resarcimiento de daños y perjuicios deduce demanda ordinaria, contra los señores Pellerini y Belzoni por cobro de la suma demandada.

Corrido el traslado de la demanda y no habiéndola contestado los demandados fueron declarados rebeldes dor auto de fs. 9 vta.

Las pruebas producidas, lo alegado por el señor Talevi, los fundamentos legales, en que basa su demanda, la rebeldía en que han incurrido los demandados; y,

CONSIDERANDO:

I

Que la demanda entablada por el señor Talevi, se funda principalmente en la existencia de un contrato cuyo testimonio corre en el expediente traído ad effectum videndi sobre embargo preventivo (fs 1 á 3 vta); y en la falta de cumplimiento, por parte de los demanda-

dos, en las obligaciones que les imponía dicho contrato.

II

Corresponde, en primer término, averiguar y el actor á comprobar que ha sido sub-contratista de los señores Pellerini y Belzoni, en los trabajos de la referencia.

-De las pruebas acumuladas en este juicio, se desprende y se justifica la exactitud de ese hecho enunciado en la demanda, tanto por la prueba de testigos, como por confesión de los demandados, quienes, primeramente á fs. 29, le dan á Talevi ese carácter en la tercera pregunta que formulan en dicho escrito, y seguidamente á fs. 41, le reconocen igual carácter (primera pregunta fs. 41.)

III

Bien pues, comprobado ese extremo, veamos, si el actor ha justificado los demás hechos de su demanda.

En la partida (A) del escrito de demanda cobra la suma de *ocho mil doscientos ochenta y siete pesos con ochenta centavos moneda nacional*, por diversos conceptos.

-Analizando la prueba producida por el señor Talevi, respecto á la ejecución de obras del Puente sobre el Río Ledesma, tenemos que si bien es cierto, que de la prueba de testigos, y de los informes de la Administración del ferrocarril Central Norte, se desprende por la primera que Talevi ha ejecutado obras de escavaciones y por la segunda se ve que ha habido estos trabajos; también es cierto, que de esos elementos de prueba, no se puede precisar con toda exactitud, la extensión de su trabajo y valorar su importe en cantidad fija y determinada.

IV

Que en cuanto al material suministrado por Talevi tenemos que los testigos afirman que don Cayetano Talevi suministró toda la piedra necesaria que se ocupó en los trabajos que hizo el señor Pellerini en el Puente del Río Ledesma, y que por los informes de la Administración del ferrocarril Central Norte se enumera acerca de la profundidad de las excavaciones de piedra labrada empleada etc; pero como acontece con las obras ejecutadas, tampoco con esos elementos de juicio se puede conocer el valor de esos materiales.

V

Que igualmente, no tenemos dato ninguno respecto á la cantidad de madera que dice suministró Talevi, los fletes que dice pagó, peones, empleados.

VI

Por manera que la partida que se cobra en la letra (A) del escrito de demanda no está suficientemente comprobada

ni siquiera como un cálculo; sin que esto importe declarar que el señor Talevi, no ha ejecutado ninguna obra, no ha suministrado piedra, (art. 1.661 del CC.)

VII

Que en la letra (B) del escrito de demanda, el actor demanda por daños sufridos, la suma de *mil seiscientos cuarenta y seis pesos más novecientos pesos de la partida (b)*, apuntando para ello y haciendo consistir esos daños en la pérdida de siete vagones de piedra que no recibieron los contratistas, por hechura de vía férrea que no la utilizaron los contratistas y otros trabajos y provisión de herramientas; partida que no está justificada.

Que si bien de autos se demuestra que Talevi debió haber sufrido perjuicios, desde el momento que consta en autos que el actor no abandonó su trabajo, también es cierto que esos daños y perjuicios, no están comprobados en forma legal para aplicar lo dispuesto por el art. 230 del Cód. de Proc. C. y C.

-Que en cuanto á la partida (B) no está en manera alguna comprobada (art. 1102 y 1143 C. C.)

VIII

Que en cuanto al *lucro cesante* que lo aprecia en la cantidad de *siete mil pesos*, tampoco está comprobada en la forma que lo demanda el señor Talevi quien hace la operación sin justificarlo durante el término de prueba.

IX

Que debé tenerse por reconocida por rebeldía, la firma del señor Virgilio Belzoni, en mérito de lo dispuesto por el art. 152 Cód. de Proc. C. y C.

Que en cuanto á la tesis que sostiene el actor, al decir que el hecho de que han sido declarados rebeldes los demandados; hace suponer que están conformes con los hechos enunciados en la demanda, es una teoría completamente extrana, inaceptable bajo todo punto de vista, y que de admitirse consagraríamos un principio diametralmente opuesto á aquel de que la justicia debe dar á cada uno lo suyo *sum cuique tribuere*; y se violaría también el principio del art. 370 del Cód. Civil que dice: *«Declarado en rebeldía el demandado, el actor obtendrá lo que pidiere siendo justo».*

X

Que consta en autos que entre el actor y los demandados ha habido una liquidación provisoria aceptada por el señor Talevi según confesión de éste á la segunda pregunta del interrogatorio de fs. 41.

Que así mismo confiesa ser suyas las firmas de los documentos de fs. 34 á 40.

XI

Que no hay dato ninguno en este expediente; que nos demuestre en que fecha empezó el señor Talevi su trabajo y en que fecha terminó.

Por estas consideraciones, disposiciones legales recordadas, y constancia de estos autos en definitiva juzgando fallo esta demanda:

Haciendo lugar á la demanda en cuanto al pago de las obras ejecutadas y material suministrado para las obras del Puente del Río Ledesma, cuyo informe deberá ser fijado por peritos teniendo en cuenta los informes de la Administración del ferrocarril Central Norte y el dictámen del perito señor Estuparrich y el precio convenido en el contrato de referencia, descontándose las sumas recibidas por el señor Talevi y condenando en consecuencia á los demandados señores Pellerini y Belzoni, al pago de las cantidades que resultaren adeudar por estos conceptos.

2º Rechazarla en cuanto á los daños y perjuicios que se reclama en mérito de la consideraciones que quedan apuntadas en el número séptimo.

3º Igualmente y por lo expuesto en el considerando octavo.

4º Rechazar la partida (b) de «novecientos» pesos que cobra el señor Talevi, de los demandados por quinientos metros cúbicos de piedra que según él tuvo que venderlos á precio inferior, absolviendo en consecuencia á los demandados de estos tres puntos de la demanda, sin costas, por no haber prosperado en un todo la demanda del señor Talevi contra los señores Pellerini y Belzoni por cobro de pesos.—Tómese razón, previa reposición de sellos, publíquese en el Boletín Oficial y notifíquese. Las palabras sobre raspadas—el número—considerando—valen.—JULIO FIGUEROA S.—Ante mí—David Gudino, E. S.

JUZGADO DEL CRIMEN

CAUSA contra Ernesto Maidana por hurto á Pablo Quiroga.

Salta, Mayo 11 de 1909.

Y vistos: En la ausa criminal contra Ernesto Maidana, sin apodo, de 20 años de edad, soltero, jornalero, argentino y domiciliado en esta ciudad, en la calle Corrientes entre las de 11 de Setiembre y 20 de Febrero, acusado por hurto de dinero á Pablo Quiroga.

RESULTANDO:

1º Que á fs. 1 corre la denuncia de Pablo Quiroga, manifestando que el día 9 de Noviembre del año ppdo. fué el demandante á la casa de tolerancia de la calle 20 de Febrero, donde estuvo en compañía de la mujer Delia Rodríguez, quedándose allí dormido y que con motivo de un desorden se despertó el denunciante á los tirones que le daba la mujer referida y el mozo de la casa

para que se retirara de allí, lo que así hizo saliendo a la calle, donde notó que le faltaban ó le habían sustraído del bolsillo del pantalón la suma de cincuenta pesos en billetes de á diez pesos; que con motivo del mencionado desorden, fué detenido Ernesto Maidana quien tenía en su poder la suma de cincuenta pesos y al hacer reconocer por el exponeente este dinero reconoce ser el suyo, pues uno de los billetes tenía una rotura chica á un costado, razón por la que sospecha sea éste el autor de la sustracción de su dinero.

2º Que evacuada la indagatoria del procesado, éste niega tener conocimiento del hecho y supone sea la mujer Delia Rodriguez, explicando la procedencia del dinero en su poder por haberse-lo dado su hermana Julia Maidana.

3º Que recibidas las declaraciones de las meretrices Delia Rodriguez y Carmen Diaz, la primera dice: que es verdad que estuvo en compañía de Pablo Quiroga á eso de las doce de la noche y que en seguida se retiró, quedando en la habitación Carmen Diaz y ésta á su vez, manifiesta lo mismo que expresa la primera, ignorando ambas sobre la sustracción del dinero. Julia Maidana á fs. 14, dice, ser verdad que le regaló á su hermano Ernesto Maidana la suma de cincuenta pesos m/n. el día 3 de Noviembre y que ninguna persona presenció el acto de la entrega.

4º Que el Ministerio Fiscal en su acusación de fs. 37 pide para el procesado el promedio de pena de siete meses y medio de arresto por estar comprobado el delito y encuadrado el caso en la disposición del art. 24 del C. Penal.

5º Que corrido traslado al defensor del acusado solicita para su defendido la absolución de toda culpa y cargo por no haber prueba en autos que lo condene, y

CONSIDERANDO:

1º Que del exámen detenido del proceso, no existe ninguna prueba que demuestre que el autor del delito de la sustracción sea Ernesto Maidana.

2º Que por otra parte, tampoco se ha justificado las condiciones prescriptas por el art. 187 del Cód. de P. en lo criminal, habiendo por el contrario constatado el procesado la procedencia legítima del dinero encontrado en su poder.

Por estas consideraciones, no obstante la acusación y de acuerdo con los fundamentos de la defensa, FALLO: absolviendo de culpa y pena á Ernesto Maidana por el delito imputado.

ADRIAN F. CORNEJO.

Ante mí:

Camilo Padilla,
Secretario.

CAUSA contra Segundo Soto Villada por injurias á Indalecia L. de Magarzo.

Salta, Mayo 11 de 1909.

Autos y vistos: La querrela entablada por doña Indalecia L. de Magarzo contra don Segundo Soto Villada por el delito de injurias, y

CONSIDERANDO:

Que en el escrito presentado por el querrellado, hace formal retractación de los conceptos injuriosos vertidos en el suelto del diario que corre á f. l., dando amplia satisfacción á la demandante y reconociendo su buena reputación

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 554 C. de P. en lo Criminal, se sobresee en la presente causa, con costas al querrellado, regulando el honorario del doctor Serrey en la suma de cuarenta pesos m/n.

ADRIAN F. CORNEJO.

Ante mí -

Camilo Padilla,
Secretario.

Leyes y decretos

CIRCULAR

Salta, Mayo 8 de 1909.

Al señor Comisario de Policía del Departamento ó Distrito de:

Habiéndose dirigido á este Ministerio el señor Presidente de la Comisión Central del censo de educación de la provincia, solicitando el concurso del gobierno para llevar á cabo la operación del censo educacional, que debe principiar el 22 del corriente mes, me dirijo á Ud. ordenándole preste á la comisión de ese departamento ó distrito, su más decidido concurso para el mejor lleno de su cometido.

Saludo á Ud. atentamente.

D. ZAMBRANO, HIJO.

Ministerio de
Hacienda

Salta, Mayo 10 de 1909

Hallándose vacante el cargo de expendedor de guías de la 1ª Sección del departamento del Rosario de la Frontera, por renuncia de la persona que lo desempeñaba.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para ocupar el referido cargo al señor Marcos Rodas.

Art. 2º El nombrado, antes de tomar posesión de este empleo, prestará una fianza por la suma de tres mil pesos y á satisfacción del Poder Ejecutivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dese al R. O.

LINARES

JUAN MARTIN LEGUIZAMON

Conforme—

C. M. Serrey.
S. S.

Habiendo manifestado el señor ingeniero don Carlos Wwaters, contratista de los estudios que se verifican para las obras de irrigación del Valle de Lerma, la necesidad de agregar un ayudante á la comisión para terminar los levantamientos que son indispensables para el proyecto de aprovechamiento de las aguas, de acuerdo con la propuesta presentada en su nota de fecha 7 de Abril ppdo.

El P. Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase ayudante de la referida comisión, al señor Mario Ragazzi con el sueldo de cuatrocientos cincuenta pesos mensuales y con antigüedad del 9 de Abril ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Mayo 11 de 1909.

LINARES

D. ZAMBRANO (hijo).

Es copia—

José M. Outes,
S. S.

Ministerio de
Hacienda.

De conformidad con la autorización conferida por la ley de fecha 4 de Octubre de 1906,

El gobernador de la provincia—

DECRETA:

Art. 1º Comisionase á los rematadores públicos de la capital federal, señores Brayo, Barros y Cia. para vender en remate público sesenta y cinco y media leguas kilométricas cuadradas de tierra fiscal en el departamento de Orán, jurisdicción de esta provincia, las que se determinan, mensuradas y amojonadas, en los adjuntos planos; copia heliográfica del original, levantado por el agrimensor don Manuel N. Luque, autor de las referidas operaciones de mensura, deslindé y amojonamiento judicialmente aprobado, que colocan á la expresada tierra dentro de los siguientes límites: al Norte, con el paralelo 22, divisorio de la República de Bolivia, desde la distancia de 2530 metros al Oeste verdadero del hito 15, hasta los 725 metros al Este del hito núm. 7; al Este, con campo fiscal mediante línea al rumbo Norte Sud verdadero de 53.752 metros; al Sud, con varios poseedores: sucesión Raña, Sebastián Abra, Pedro López y Teodosia Meriles de Saldaño, mediante línea rumbo Este Oeste verdadero y distancia de 43.255 metros; y al Oeste con varios poseedores, Sres. Abra, Benjamin Caucoto, Fidel Castillo, sucesión Pedro Moreno, Salazar y con tierras fiscales, mediante línea divisoria Norte Sud verdadero y distancia de 53.752 metros de mojon á mojon.

Art. 2º Las expresadas tierras se venderán con la base de un peso con cincuenta centavos moneda legal, (\$ 1.50 cts.), la hectárea, debiendo abonarse por los compradores el treinta y tres por ciento (33 %) en el acto de firmar la escritura; otro treinta y tres por ciento [33 %] á un año de plazo; y el treinta y cuatro por ciento restante, á los dos años, y con el interés todos del siete por ciento anual, para cuyo efecto se firmarán pagarés de fácil descuento, sin perjuicio de quedar las tierras hipotecadas hasta la completa cancelación de la deuda.

Si los compradores prefirieran abonar el importe total de sus compras al contado, tendrán derecho al descuento del (2 %) dos por ciento anual sobre las obligaciones que debieran subscribir.

Art. 3º Los compradores abonarán en el acto del remate y como seña el ocho por ciento (\$ 8 %) sobre el importe de sus compras, una suma que perderán si dentro de los sesenta días de suscribir la boleta respectiva no concurren, por sí ó por apoderado legal, á firmar las escrituras de hipoteca que garanticen sus créditos y otorgar los pagarés á que hace referencia el art. anterior, todo lo cual deberá hacerse por intermedio del Escribano de la Provincia.

Art. 4º Los gastos de escrituración y registro de la propiedad, así como la comisión de los martilleros, corren de cuenta de los compradores, acordándose solamente á los señores Bravo, Barros y Cia. la suma de dos mil pesos moneda nacional (\$ 2000) para gastos de propaganda y publicaciones, debiendo insertar avisos en los diarios «La Nación» y «La Prensa» de la Capital Federal.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, remítase el expediente con este decreto original á los martilleros nombrados, é insértese en el Registro Oficial.

Salta, Mayo 10 de 1909.

LINARES

JUAN MARTIN LEGUIZAMON

Conforme— C. M. Serrey.
S. S.

Habiéndose aceptado en la fecha la renuncia presentada por don Honorio Toledo del cargo de subcomisario de policía del partido del Río de las Piedras jurisdicción del departamento de Metán y siendo necesario designar la persona que debe reemplazarlo—

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase subcomisario de policía del referido partido á don Nicolás Arias.

Art. 2º El nombrado prestará provisoriamente sus servicios en la comisaría departamental, hasta nueva disposición.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése en el R. O.

Salta, Mayo 11 de 1909.

LINARES

D. ZAMBRANO, HIJO.

José M. Outes,
S. S.

Es copia—

Hallándose vacantes los cargos de un Senador y cinco Diputados á la H. Legislatura de la Provincia, por los Departamentos de la Capital y Viña, por haber sido anuladas las elecciones practicadas el 7 de Marzo último, según el aviso pasado por los señores presidentes de ambas Cámaras y de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 57 de la Constitución, 38 y 40 de la ley de Elecciones

El P. Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º Convócase al pueblo de los expresados Departamentos á elegir sus representantes en la forma siguiente: un Senador y cuatro Diputados por la Capital y un Diputado por el Departamento de la Viña.

Art. 2º Designase, para que tenga lugar dicha elección, el día Domingo 23 del corriente mes.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Mayo 14 de 1909.

LINARES

D. ZAMBRANO, HIJO.

José M. Outes.
S. S.

Es copia—

Remates

Por RICARDO LOPEZ

Sin base

VALIOSO TERRENO EN METAN

El día 14 de Junio del corriente año, á las 4 en punto p. m. en el local de «Los Catalanes» calle Caseros esquina General Balcarce y por orden del juez de 1ª instancia doctor Alejandro Bassani, venderé á la más alta oferta y dinero de contado, un terreno ubicado en Metán, perteneciente á la sucesión del presbítero don Manuel Valverde, quien lo hubo por compra de derechos y acciones hereditarias de doña Celina Paredes de Pérez y cuyos límites son: por el Norte con propiedad de don Alejo Corrales y Tomás Toledo; por el sud, con terrenos que fueron de don Tristán Gómez; por el Este, el carril nacional y por el Oeste con terrenos que fueron de los herederos de don Faustino Suarez. Venta «ad corpus».

Habiendo sido tasado en 1.200 pesos se venderá sin base.

Seña del 20 % en el acto de recibir el boeto.

Los interesados pueden examinar el expediente en el juzgado del juez autorizante.

RICARDO LOPEZ
Martillero.

148v Jn 13

Por Ricardo López

En el Rosario de la Frontera

El día 5 de Junio, del corriente año, á las 2 en punto, en el local de «Los Catalanes», calle Caseros esquina General Balcarce y por orden del juez de 1ª instancia doctor Alejandro Bassani, venderé á la más alta oferta y dinero de contado los siguientes, bienes pertenecientes á la sucesión de don Silvestre Ocampo:

Un terreno esquina ubicado en el mismo pueblo Rosario de la Frontera, entre las calles General Güemes y Salta, con frente de 34.64 metros por 34.64 de fondo, tasado en \$ 1000 mⁿ que se venderá con base de \$ 666.66 moneda nacional.

Más un potrero de 3 años, tres yeguas, un caballo viejo, dos terneros, trece chapas de zinc, una montura compuesta de apero, riendas y cabezada, todo enchapado, una cama de piel de tigre, espuelas de plata y estribos enchapados. Sin base.

Para más datos puede verse el expediente en el juzgado del juez autorizante.

RICARDO LÓPEZ.

147 v Jn. 5

Edictos

En el juicio de concurso que á continuación se espresa, se ha dictado el siguiente «Autos y Vistos: La precedente cesión de bienes, en su mérito y habiendo dado cumplimiento á lo dispuesto en el art. 685 del C de Proc. declaro concursado á Dn. Juan Lopez, nombrase Sindico del mismo, al q. le corresponde segun la lista enviada por el Superior Tribunal, Dr. Jorje F. Cornejo, con quien deben entenderse los terceros en todas las operaciones ulteriores del Concurso y las cuestiones q. el deudor tuviese pendientes, á los q. hubieran de iniciarse, art. 686.—Ocupense por el mismo todas las pertenencias del deudor, los libros y papeles relativos á sus negocios.

Fijase el término de treinta días pr. q. los acreedores presentes al Sindico los títulos justificativos de sus créditos.

Publíquese el precedente auto en dos diarios, durante treinta días, con inserción en el Boletín Oficial—art. 687 del citado Código.—Salta; Mayo 10 de 1909—Bassani.—Lo que hago saber á los interesados por el presente—Salta, Mayo 10 de 1909—Zenón Arias—Secretario—82 v. Jn 13

Habiéndose presentado la señora Cefarina Wierna de Davids solicitando reposición de títulos de una propiedad ubicada en esta ciudad en la calle Florida núm. 352, bajo los límites siguientes: Norte, con Napoleón Morodias y José Vazquez; Sur, Virginia de Berazaluce; Este, calle Florida y Oeste con Daniel Moreno, y con una superficie de 630 metros, más ó menos.

El señor Juez doctor Julio Figueroa S. ha ordenado se site por el presente y por el término de 30 días, se presenten todos los que se crean con derechos á la propiedad cuya reposición se solicita, en cualquier carácter—Salta, Mayo 10 de 1909.—Firmado—David Gudino—Sectrio. 79 v. Jn. 12

REGISTRO CIVICO DE

Distrito Electoral Dep Sección del Rectoral

Nº de orden	NOMBRES	DOMICILIO	PROFESIÓN	EDAD	Sale lecty escribir	Pagan coniti- funcion	Nº de orden	NOMBRES
802	Alancay Jesús	España (oeste)	Jornalero	42	no	no	935	Ponce Gregorio
803	Vargas Julian	Caseros id	id	60	no	no	936	Lobo Manuel
804	Carmona David	Lerma esq. Alv.	Sastre	32	si	si	937	Aguilera Gregorio
805	Canisa José Flores	Pueyredon	Albañil	35	si	no	938	Alavila Martin
806	Jarfán José	España oeste	Labrador	35	no	no	939	Villarparando J. M.
807	Burgos José Maria	" "	Sastre	60	si	no	940	Molina José Félix
808	Estrada Eulogio	" "	Tipógrafo	28	si	no	941	Costilla José F.
809	Cáseres Isaias	Caseros 1041	Zapatero	53	si	si	942	Figueroa Osvaldo
810	Burgos Pedro	España oeste	Albañil	23	si	no	943	Leon Timoteo
811	Ritzer Ernesto	España 639	Empleado	20	si	no	944	Ortiz Francisco
812	Valdez Linares Victor	Cordoba 97	id	20	si	no	945	Perez Marcos B.
813	Flores Federico	Alvarado 1192	Talabartero	36	si	no	946	Ponce Aron
814	Viola Ignacio	" 148	Mozo de mano	29	si	no	947	Ibañez Manuel
815	Casas José	Balcarce 675	Carpintero	28	si	no	948	Portal Pedro
816	Diaz Maximiliano	Alvarado 339	Talabartero	54	si	no	949	Torres Caro Joaquin
817	Estrada Cirilo	España 951	Auriga	26	no	no	950	Frias Jacinto C.
818	Aban Santiago	V. Lopez 36	id	25	si	no	951	Torres Carmen
819	Mirasa Policarpo	Caseros oeste	Albañil	63	no	no	952	Celestino Mariano
820	Mendez Ledesma Segundo	Caseros 260	Mozo hotel	36	si	no	953	Figueroa Pedro
821	Burgos Salustiano	Lerma 90	Peluquero	20	no	no	954	Farfan José Rosa
822	Montaña Melchor	Caseros oeste	Propietario	38	no	si	955	Delgadillo Victor
823	Adet Palacios Severo	España 776	Empleado	28	si	no	956	Martel Juan
824	Lombardi Nicolás	Caseros 980	id	23	si	no	957	Coronel Enrique
825	Montoya Cirilo	Alsina	id	21	si	no	958	Miranda Eustaquio
826	José Gonzalez	Piedras	Jornalero	41	si	no	959	Burgos Pedro
827	Llanes José	Ituzaingó 278	Albañil	28	si	no	960	Sánchez Hilario
828	Martinez Nicolás	Caseros 1070	Sastre	34	si	no	961	Manuel Llovet
829	Sanchez Bautista	España 81	Zapatero	43	no	no	962	Torres Eduardo
830	Diego P. Zavaleta	España 456	Empleado	34	si	si	963	Choque Juan
831	Lopez Isasmendi Nicolás	20 de Febrero 41	id	31	si	si	964	Galvan Ismael
832	Surlin Eliseo	Caseros 1022	Zapatero	30	no	no	965	Avellaneda Adolfo
833	Calderón Daniel	25 de Mayo	Jornalero	31	no	no	966	Mansanel Cornelio
834	Mendez Tomás	Balcarce 176	Sastre	60	si	no	967	Gíñez Domingo
835	Gamba Pedro Hilario	Güemes 867	Empleado	24	si	no	968	Guanuco Estévan
836	Abrego Pedro	Caseros 515	id	59	si	si	969	Collado Antonio
837	Silvera Estaquio	25 de Mayo	Carrero	35	si	si	970	Carreras Rumualdo
838	Padilla Camilo	Güemes 652	Empleado	49	si	no	971	Lopez Celestino
839	Arroyo Paulino	Alvarado 916	Auriga	26	si	no	972	Medina Alberto
840	Romero Jesús M.	España 955	Escribano	52	si	no	973	Pantoja Manuel
841	Pintos Manuel	Caseros oeste	Albañil	39	si	no	974	Jerez Gregorio
842	Ruiz Alejandro M.	Caseros 987	Comerciante	33	si	si	975	Servando Torres
843	Aibar José	S. del Estero	Carrero	39	no	no	976	Chocobar Martin
844	Alvarez Toribio J.	España 340	Panadero	36	si	no	977	Jimenez Antonio
845	Celiz Leoncio	" 300	Albañil	37	no	no	978	Farfan José Miguel
846	Jerez Pedro	Jujuy	id	43	no	no	979	Herrera Justo
847	Laspur Isidoro	Güemes	id	40	si	no	980	Argañaras Bartolo
848	Desa Gervasio	Alvarado oeste	id	65	si	no	981	Sanchez Casiano
849	Barrionuevo Luis	S. del Estero	Panadero	36	si	no	982	Valdivieso Juan de Dios
850	Sandoval Genaro	Pellegrini 17	Zapatero	22	si	no	983	Dousset Enrique G.
851	Maurin Rodolfo	Mitre	Albañil	29	no	no	984	Exequiel M. Galló
852	Mejias Rudecindo	Necochea	Carpintero	52	si	no	985	Patron Costas Robustiano
853	Silvera Ramon	Río Bamba	Jornalero	45	no	no	986	Arias Flavio
854	Rivas Vidal	25 de Mayo	Carrero	23	no	no	987	Tapia Eustaquio
855	Carrasco Braulio	25 de Mayo	Albañil	32	no	no	988	Vilca Eusebio
856	Carrizo Carlos B.	Necochea	Carrero	25	si	no	989	Escudero Feliciano
857	Vargas Teófilo	V. Lopez 200.	Albañil	27	si	no	990	Sona Balvino
858	Sajama Sinforoso	Dean Bines						

863	Lopez Andrés	Caseros oeste	Jornalero	56	no	no	996	Zarapura Pedro	San
864	Sanchez Bernardo	J. M. Leguiz. 817	Albañil	33	no	si	997	Alancay Domingo	
865	Leser Lorenzo	Alvarado 1190	id	32	si	no	998	Lopez Nepomuceno	Esp
866	Vega Lucas	Estación	Matarife	35	si	no	999	Aléman Abel	Cery
867	Albarracín Amado	Balcarce	Empleado	36	si	no	1000	Arroyo Miguel	San
868	Vallejos Jesús	España 268	Zapatero	35	si	no	1001	Frontero Juan B.	Nec
869	Alvarez Juan Guillermo	Caseros oeste	Barbero	32	si	no	1002	Segovia José María	Alv
870	Celiz Lorenzo	Belgrano	Albañil	28	no	no	1003	Romero José Santos	V. I
871	Vera Miguel	Mitre 201	Minero	42	si	si	1004	Gallardo Elias	Ituz
872	García Ramón	Arenales	Hojalatero	29	no	no	1005	Aramayo Roberto	San
873	Altamirano Ramón	Dean Fúnes	Herrero	33	si	no	1006	Reinosa Manuel	Ituz
874	Vega de la Victoriano	S. del Estero 615	Profesor	40	si	si	1007	Tolaba Francisco	San
875	Carrizo Manuel S.	Necochea	Carrero	36	si	si	1008	Romero Roberto	Mit
876	Gomez Jesús	Belgrano	Albañil	34	si	no	1009	Juarez Abraham R.	Alv
877	Gomez Francisco	Caseros	id	32	si	no	1010	Lizondo Francisco	Balc
878	Correa Juan S.	" 907	Comerciante	28	si	si	1011	Romano Segundo	Nec
879	Martinez Augusto	Arenales	Albañil	36	no	no	1012	Garay José L.	Cas
880	Mercado Valentín	C. Cruz	Zapatero	48	si	no	1013	Aibar Juan	Balc
881	Sanchez Diógenes	Balcarce 713	Albañil	30	no	no	1014	Soria Manuel	Ituz
882	Sanchez Toribio	" 713	id	38	no	no	1015	Antonio Passini	Dea
883	Gonzalez Genaro	Arenales	Minero	26	no	no	1016	Navamuel Carmelo	Nec
884	Delgado José Antonio	Ituzaingó 428	Agricultor	19	si	no	1017	Aguero Manuel	Dea
885	Figueroa Mateo	Guemes 766	Fotógrafo	30	si	si	1018	Telestor Sarmiento	C. C
886	Dieste Campero José Manuel	Dean Fúnes 92	Empleado	18	si	no	1019	Gauna Jesús	Cas
886	Arias Damian	S. del Estero	Albañil	19	si	no	1020	Gomez Rafael R.	D. P
887	Corvalán Pedro J.	Florida 100	Empleado	25	si	no	1021	Moya Manuel J.	Lib
888	Salas Burela Joaquín	Caseros 241	Tipógrafo	25	si	no	1022	Ontiveros Miguel	Balc
889	Balé Manuel	25 de Mayo	Albañil	19	si	no	1023	Alvarez Lodoiso	Nec
890	Gonzalez Florentin	Estación	Herrero	22	si	no	1024	Chacana Eliseo	Ituz
891	Aguiar Tadeo	Balcarce 892	Empleado	40	si	no	1025	Ursagasta Felix	Alsi
892	Lopez Marcelino	Alsina 252	Empleado	65	si	si	1026	Taritolay José	San
893	León José M.	Alvarado este	Jornalero	35	no	no	1027	Silvestre José Estéban	
894	Delgado Manuel A.	Ituzaingó 434	Propietario	55	si	si	1028	Wierna Rafael	Alsi
895	Leser Francisco	25 de Mayo	Albañil	32	si	si	1029	Mendoza José	Alv
896	Carrizo Daniel	Estación	Carrero	31	no	si	1030	Hoyos Manuel	Alv
897	Hernandez Rafael	Rio Bamba	id	38	no	si	1031	Zarapura Zenon	San
898	Rivas Antonio	Ituzaingó 17	Zapatero	27	si	no	1032	Rejis Justiniano	Mit
899	Núñez Manuel	Alvarado 162	Albañil	35	si	no	1032	Cainzo Manuel	Nec
900	Aguilar José M.	Mitre	Carpintero	33	si	si	1033	Zarapura Justo	San
901	Ramos Alejandro	Alvarado	Empleado	22	si	no	1034	Zarapura Carlos	
902	Rojas Rodolfo	"	Zapatero	33	si	no	1035	Figueroa Dolores	Ituz
903	Valdivieso Pedro José	Mitre	Carrero	40	si	no	1036	Vergara Patricio	Mit
904	Amador Pascual	Sarmiento 352	Carpintero	49	no	si	1037	Leguizamon Rojelio	S. I
905	Cordoba Dionicio M.	España	Albañil	34	si	no	1038	Alvarez Alberto	Sar
906	Romero Francisco	Avenida Zerda	Jornalero	36	no	no	1039	Onesti Víctor	Cat
907	Cabrera Napoleon	Caseros 1350	Albañil	43	si	si	1040	Vaunali Pedro	Mit
908	Cisneros José	Estación	Jornalero	22	no	no	1041	Ursagaste Salustiano	Pel
909	Alzogaray Daniel	Dean Fúnes	Albañil	23	si	no	1042	Torres Antonio Y.	San
910	Avelino Castro	España 310	id	40	si	no	1043	Aguirre Emeterio	Ituz
911	Diaz Viviano	Ituzaingó	Jornalero	49	si	no	1044	Armata José	Cas
912	Soto Salomón	"	id	34	no	no	1045	Arriola Víctor	Dea
913	Rejis Ramon	Caseros oeste	Carpintero	36	si	no	1046	Grande Benancio C.	Esp
914	Bringas José A.	España 16	id	23	si	no	1047	Valdez Martin	Balc
915	Molina Marcelino	Leguizamon	Pintor	26	si	no	1048	Castellanos José L.	Esp
916	Morales Ricardo	Mitre 384	Empleado	29	si	no	1049	Tula Antonio	Nec
917	Rauch José M.	Cordoba 68	id	21	si	si	1050	Araveua Carlos	Ituz
918	Dolorzon Delfin	Caseros	Zapatero	27	no	no	1051	Rivera Eonifacio	San
919	Robles Roberto	Alvarado 1154	Aparador	31	si	no	1052	Fernandez Justiniano L. L.	Are
920	Rejis Eusebio	Caseros	Sastre	46	si	no	1053	Estrada José	Cat
921	Sanchez Ramon M.	Arenales	Albañil	33	si	no	1054	Arroyo Santos	Cas
922	Carreras Abel F.	Caseros 742	Comerciante	22	si	si	1055	Ramos Santiago	Gué
923	Cuesta de la Juan	" 903	Empleado	22	si	no	1056	Toledo Martin	Balc
924	Villafana Pastor	España 425	Talabartero	42	si	no	1057	Aguirre Mariano	Alv
925	Navarro Ramon (hijo)	Caseros 1371	Empleado	33	si	no	1058	Vazquez Rosa	
926	Barberis Antonio R.	Dean Fúnes 495	Maestro Normal	26	si	si	1059	Espinosa Honorio	Mit
927	Perez Manuel	Campo Cruz	Albañil	28	si	no	1060	Tapia Pastor	Cas
928	Cruz Juan Bautista	Ituzaingó	Obrero	19	no	no	1061	Gamarra José	Sar
929	Avendaño Diego	Leguizamon	id	26	no	no	1062	Klix Enrique	Esp
930	Agüero Cruz	Dean Fúnes	Albañil	34	si	no	1063	Uslenghi Alejandro	Gra
931	Jerez Adrian	Pueyrredon	Jornalero	25	si	no	1064	Dávalos Leguizamon Jorje	Alsi
932	Ortiz Emilio	Caseros	Albañil	23	si	no	1065	Candela Francisco	Cas
933	Urban Pascual F.	Alsina 173	id	40	si	no	1066	Torena Daniel	Espa
934	Vallejo Angel J.	Pellegrini	Zapatero	55	si	no	1067	Velarde Cirilo	Balc

PROVINCIA DE SALTA

Directorio de la Capital

Série Núm. 3

CILIO	PROFESIÓN	EDAD	Sabe leer y escribir	Pagan contribución	Nº de orden	NOMBRES	DOMICILIO	PROFESIÓN	EDAD	Sabe leer y escribir	Pagan contribución
to	Jornalero	48	si	no	1068	Matorras Segundo	Mitre y Güemes	Comerciante	32	si	si
650	Empleado	22	si	no	1069	Gutierrez Fanor	Belgrano	Herrero	32	si	no
261	Jornalero	39	si	no	1070	Yapura José M.	Ituzaingó	Herrero	32	si	no
lo	Albañil	43	si	no	1071	Torres Rudecindo S.	Güemes	Empleado	39	si	no
(Este)	Sastre	75	si	no	1072	Frias Adolfo	Mitre	id	38	si	no
mon	Jardinero	68	no	no	1073	Solá Angel	España 431	Propietario	45	si	si
unes	Matarife	55	si	no	1074	Corro Dionicio	V. Mopez 57	Herrero	47	si	no
lo 1158	Zapatero	45	no	no	1075	Agudo Maximiano	Caseros 342	Comerciante	48	no	si
	Albañil	29	no	no	1076	Cejas Pedro Pablo	Dean Funes	Agricultor	29	no	no
925	Comerciante	20	si	no	1077	Garzon Demócrito	Pellegrini 30	Albañil	29	si	no
655	Peluquero	31	si	si	1078	Serrey Florentino M.	Mitre 349	Profesor Normal	48	si	si
(Oeste)	Curtidor	39	no	no	1079	Rivera Mariano	Libertad 71	Albañil	30	no	no
lo (Este)	Albañil	35	si	no	1080	Lamas Simón	España	Jornalero	57	no	no
gó 11	Sastre	40	si	no	1081	Ritzer Roberto	España 639	Comerciante	58	si	si
65	Empleado	20	si	no	1082	Morales Juan	V. Lopez 29	Talabartero	36	si	no
653	Peluquero	21	si	no	1083	Guerrero Lucindo	Caseros (oste)	Cochero	27	si	no
ea	Jornalero	34	no	no	1084	Martinez Pascual	Alsina	Jornalero	19	no	no
	Carpintero	32	no	no	1085	Arias Carmelo	Leguizamón	Empleado	36	si	no
268	id	19	si	no	1086	Pertrusi Segundo	España	Cochero	20	no	no
19	Cochero	27	si	no	1087	Pertrusi Carlos	España	id	22	si	no
astor.	Jornalero	62	no	no	1088	Torres Guillermo	España	Comerciante	25	si	si
	Carrero	33	si	no	1089	Corbalan Efrain	Caseros	id	62	si	si
ea	Albañil	24	no	no	1090	Claro Felix	Caseros (oeste)	Cochero	22	si	no
	Cochero	29	si	no	1091	Avendaño Camilo	Caseros 282	Panadero	22	si	no
	Curtidor	50	si	no	1092	Rivero Roman	Caseros	Empleado	19	si	no
n	Jornalero	32	si	no	1093	Juarez Felino	Balcarce	Pintor	21	si	no
a 87	Empleado	60	si	no	1094	Ibañez Manuel	Dean Funes	Jornalero	22	si	no
s	Zapatero	26	no	no	1095	Calderón Ignacio	Estación F. C.	Carrero	37	si	no
	Carpintero	30	no	no	1096	Lozano Marcelino	Caseros (oeste)	Albañil	40	si	no
ba	id	28	si	no	1097	Davalos J. Belisario	Balcarce 51	Miñero	59	si	si
gó	Labrador	35	no	no	1098	Dauids Adolfo	Güemes	Empleado	25	si	si
mon	Jornalero	30	no	no	1099	Suarez Marcelino	Alvarado 274	Albañil	20	no	no
lo	Labrador	37	no	no	1100	Hidalgo Martin	Belgrano 159	Herrero	19	no	no
mon	Jornalero	42	no	no	1101	Rojas Manuel	Necochea	Pintor	28	si	no
763	Cochero	20	si	no	1102	Arias Rójelio J.	Alsina 178	Comerciante	21	si	no
e	Jornalero	28	no	no	1103	Morecillo Juan Carlos	España 528	Empleado	19	si	no
s	id	33	no	no	1104	Quiroz José	Alvarado	Cochero	40	no	si
ea	Empleado	21	si	no	1105	Bellido Bartolomé	España 709	Empleado	28	si	no
ro	Talabartero	50	si	no	1106	Zapata Nolasco	D. Funes 45	Maestro Normal	27	si	si
l	Albañil	19	si	no	1107	José Romulo	Ituzaingó 148	Carpintero	29	si	no
erca 88	Empleado	27	si	no	1108	Herrera José	España 218	Zapatero	40	no	no
es 469	Albañil	27	si	no	1109	Cejas Angel	Caseros 1607	Jornalero	52	no	no
	Jornalero	38	no	no	1110	Caño Domingo R.	Gran Hotel	Contador	25	si	si
Vista	Sastre	34	si	no	1111	Chaves Rodolfo	Gran Hotel	Agrimensor	31	si	si
	Jornalero	42	no	no	1112	Leguizamon Benjamin	Florida 8	Profesor	54	si	si
mon	Labrador	45	no	no	1113	Martinez Antonio	España 523	Sastre	21	si	no
Aires	Zapatero	44	no	no	1114	Bustos José M.	Mitre 262	Marmolero	42	si	no
	Jornalero	25	si	no	1115	Silvera Federico	Ituzaingó	Jornalero	38	no	no
lo 560	Comerciante	42	si	si	1116	Herrera Juan	Caseros 124	Panadero	28	si	no
308	Abogado	62	si	si	1117	Acosta Francisco	Piedras	Albañil	19	no	no
764	id	30	si	si	1118	Valdivieso Angel G.	Caseros 25	id	26	si	no
148	id	47	si	si	1119	Lopez Joaquín	Santa Fé	Empleado	43	si	no
Avanzo	Jornalero	30	si	no	1120	Soria Luis E.	Alvarado 216	id	19	si	no
ia	id	35	no	no	1121	Buitrago Julio	Ituzaingó 178	Estudiante	18	si	no
	Albañil	39	si	no	1122	Carmona Arturo B.	España 740	Empleado	18	si	no
ni	Carpintero	18	si	no	1123	Rodriguez Florencio	V. Lopez	Albañil	18	si	no
res 46	Propietario	50	si	si	1124	Ruiz Angel	S. Estero	Pintor	19	si	no
	Abogado	40	si	si	1125	Diaz Cruz	Leguizamón	Carpintero	18	si	no
ro 69	Veterinario	27	si	si	1126	Ortis Lucio	Ituzaingó 71	Estudiante	19	si	no
	Comerciante	28	si	si	1127	Ibañez Martín	España	Albañil	33	si	no
	Jornalero	42	no	no	1128	Olarte Santiago	Ituzaingó	Panadero	26	no	no

eria	Albañil	52	si	no	1132	Areña Juan Bautista	Ituzaingó	Jornalero	50	si	no
renzo	Jornalero	19	si	no	1133	Porcel Juan	Pueyrredon	Yesero	18	si	no
ea	id	32	no	si	1134	Acuña Ricardo	Sarmiento	Carrero	35	no	no
do 522	id	22	no	no	1135	Valdivieso Juan	Sarmiento	id	19	no	no
es	id	26	no	si	1136	Pilas Natal	Alvarado	Cochero	28	si	no
gó 342	Procurador	42	si	si	1137	Estrada José R.	Sarmiento 134	Empleado	33	si	no
renzo	Labrador	32	si	no	1138	Alvarado Exequiel	Leguizamón	Cochero	32	no	no
gó	Jornalero	38	no	no	1139	Guantay Adolfo	Mitre 356	id	20	si	no
renzo	id	27	no	no	1140	Carrizo Lorenzo	Ituzaingó	Zapatero	33	si	no
412	Estudiante	18	si	no	1141	Adet Francisco	Caseros	Albañil	38	no	no
do 876	Empleado	39	si	no	1142	Contreras Ricardo	Leguizamón	Jornalero	29	no	no
ee	Jornalero	30	si	no	1143	Fuentes Apolinar	Balcarce 250	Albañil	31	si	no
ea	id	29	si	no	1144	Bravo Lindor	Caseros 95	Zapatero	55	si	no
s 55	Albañil	35	no	no	1145	Flores Delfin	Güemes	Jornalero	29	no	no
be	Sastre	36	si	no	1146	Guaímás Angel	Gr'al. Paz	Labrador	38	si	si
gó	Empleado	51	si	no	1147	Lopez Gregorio	Jujuy	Cochero	20	no	no
Punes	Mecánico	28	si	no	1148	Rojas Francisco	Caseros	Zapatero	36	si	no
ea	Carpintero	48	si	no	1149	Herrera José	España 218	id	19	no	no
Punes	Albañil	59	si	si	1150	Colombres Estraton	Jujuy	Albañil	51	si	no
z	Labrador	69	no	no	1151	Guzman Juan	Belgrano	Tipógrafo	42	si	no
s	Albañil	25	si	no	1152	Martearena Pedro	Mitre	Albañil	23	si	no
es 61	Empleado	26	si	si	1153	Ponce José Ramon	Leguizamón	id	51	si	no
ad 58	Comerciante	38	si	si	1154	Hernandez Nolasco	Leguizamón	Abastecedor	48	si	si
ce	Jornalero	27	si	no	1155	Peyret Julio	Caseros 1300	Empleado	35	si	no
lea	id	37	si	no	1156	Velazquez Bernardino	Belgrano 409	Albañil	37	no	no
gó	Carrero	29	no	no	1157	Cayo Castro Vicente	Belgrano	Carpintero	43	si	no
389	Albañil	27	si	no	1158	Flores Gabino	España	Jornalero	30	no	no
renzo	Jornalero	38	no	no	1159	Tejerina Salvador	Ituzaingó	Empleado	19	si	no
	id	45	no	no	1160	Alvarez José	25 Mayo	Pintor	29	si	no
112	Albañil	24	si	no	1161	Ravasi Carlos	Alvarado 77	Comerciante	32	si	si
do	Jornalero	45	no	si	1162	Tejada Francisco	España	Herrero	24	no	no
ado 770	Empleado	30	si	no	1163	Napoleón Ochoa	S. Estero	Cochero	19	si	no
orenzo	Jornalero	45	no	no	1164	Pereyra Ramon	España	Estudiante	18	si	no
	Albañil	29	si	no	1165	Wierna Victorio	Alsina	Sastre	58	si	no
bea	Electricista	24	si	no	1166	Espinosa Nicanor	25 Mayo	Talabartero	38	si	no
orenzo	Jornalero	70	si	no	1167	Gonzalez Manuel	25 Mayo	Albañil	37	no	no
	id	50	no	no	1168	Cardozo Zacarias	Sarmiento	Jornalero	28	no	no
ngó	Carrero	42	no	si	1169	Padilla Anselmo	Caseros 813	Cochero	28	si	no
	Empleado	23	no	no	1170	Cabrera Francisco	Caseros 345	Médico	42	si	si
ero 66	Estudiante	18	si	no	1171	Arroyo Delfin	Montaña	Labrador	38	no	no
ento	Albañil	52	si	no	1172	Agreda Celestino	Sarmiento 134	Estudiante	39	si	no
arsa 92	Tipógrafo	23	si	no	1173	Ferreyra José Manuel	España	Jornalero	65	no	no
	Empleado	24	si	no	1174	Figueroa Milagro	Gr'al. Guido	Albañil	20	si	no
rini 17	Albañil	34	si	no	1175	Moreno Luis	Alvarado	Bodeguero	28	no	no
orenzo	Carpintero	47	si	si	1176	Nieva Virgilio	Balcarce	Carrero	40	no	no
ngó	Talabartero	25	si	si	1177	Fariás Antonio	Balcarce	Obrero	22	no	no
os (oeste)	Cochero	30	si	no	1178	Chavez Mariano	Caseros	Pintor	98	no	no
Funes	Albañil	33	si	no	1179	Heredia Inocencio	Alvarado 1050	Conductor	35	si	no
ia 751	Estudiante	18	si	no	1180	Gomez Desiderio	Arenales	Pintor	28	no	no
rce 11	Empleado	19	si	no	1181	Heredia José R.	Estación	Jornalero	39	no	no
ia	Carpintero	25	si	no	1182	Moya Victorino	Libertad 262	Comerciante	40	si	si
hea	Empleado	33	si	no	1183	Flores Juan A.	Alvarado (Norte)	Carpintero	46	si	no
ngó	id	25	si	no	1184	Pérez José M.	Boulevard	Cochero	36	no	no
, Fe	Zapatero	57	no	no	1185	Gervasini Gerónimo	Caseros 1041	Mecanico	27	si	no
les	Albañil	61	si	no	1186	Bustamante Adolfo	Caseros 1026	Peluquero	22	si	no
araca	id	30	si	no	1187	Gerbán Bernardo	Boulevard	Pintor	30	si	no
ñares	Labrador	54	no	no	1188	Alvarez Manuel M.	Caseros 99	Carpintero	23	si	no
es	Carpintero	29	si	no	1189	Vergara Ramon B.	España 862	Sastre	31	si	no
rce	Albañil	40	no	no	1190	Gorostiaga Estévan	Sarmiento 128	Albañil	18	si	no
ado	Zapatero	31	si	no	1191	Mendez Isacc	Arenales	Talabartero	45	si	no
d	Cochero	19	si	no	1192	Mendoza Santos 2º	Caseros 916	E. Público	43	si	si
	id	28	si	no	1193	Villafañe Eloy	Mitre	Carrero	35	si	no
os	Comerciante	32	si	si	1194	Rueda Jacinto	Belgrano	Comerciante	34	no	si
iento	Albañil	34	si	no	1195	Liquitay Delfin	España 24	Empleado	45	si	si
ña 411	Escribano	40	si	si	1196	Gonzalez Leonides	Lerma 75	id	42	si	no
Hotel	Ingnro. Civil	30	si	si	1197	Costas Domingo A.	España 640	Comerciante	26	si	si
a	Agrónomo	23	si	si	1198	Novarro O. Salvador	Alsina 178	Empleado	25	si	no
os (oeste)	Cochero	28	si	no	1199	Sarapura Damian	Caseros (oeste)	Jornalero	37	no	no
ia (oeste)	Albañil	44	no	no	1200	Dorado Calisto	Caseros (este)	id	49	si	no
rce	Empleado	19	si	no	1201	Umacata Rufino	Arenales	id	52	no	no